



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0166-2022-MDC

Catacaos, 20 de junio de 2022

VISTO:

La carta notarial N°163 con registro de trámite N°3537 de fecha 31 de mayo del 2022, suscrito por el Sr. **Econ. Cesar Alberto Silva Talledo**, el Informe N°521-2022-MDC-SGRH de fecha 07 de junio del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el informe N°146-2022/GA-SGT de fecha 09 de junio del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Tesorería, el Informe N°523-2022-MDC-SGRH de fecha 09 de junio del 2022, suscrito por la responsable de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Informe N°537-2022/MDC.GAJ de fecha 10 de junio del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el informe N°0846-2022-GPyP-MDC de fecha 16 de junio del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, la carta notarial N°163 con registro de trámite N°3537 de fecha 31 de mayo del 2022, suscrito por el Sr. **Econ. Cesar Alberto Silva Talledo**, solicita pago de vacaciones trucas y demás beneficios de Ley.

Que, el Informe N°521-2022-MDC-SGRH de fecha 07 de junio del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita a la Sub Gerencia de Tesorería la búsqueda de pagos realizados en los periodos 2015 y 2016 (15/10/2015 al 31/08/2016), correspondiente al ex servidor Sr. Cesar Alberto Silva Talledo.

Que, el informe N°146-2022/GA-SGT de fecha 09 de junio del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Tesorería, indica que respecto a los pagos realizados por concepto de vacaciones trucas a favor del Sr. Cesar Alberto Silva Talledo, se ha verificado un solo pago efectuado por el importe de S/2,620.14 (Dos Mil Seiscientos Veinte con 14/100 soles).

Que, el Informe N°523-2022-MDC-SGRH de fecha 09 de junio del 2022, suscrito por la responsable de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y estando a lo informado por la Responsable de Remuneraciones mediante informe N°163-2022-MDC-RR-SGP de fecha 06 de junio del 2022; alcanza la Liquidación N°030-2022-MDC/ EMP.C-SGP COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS por el importe de S/6,147.54 (Seis Mil Ciento Cuarenta y Siete con 54/100 soles) / Sub Gerente de Fiscalización Tributaria; y la Liquidación N°031-2022-MDC/CAS-EMPL.CONFIANZA-SG.R.H COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS por el importe de S/6,933.42 (Seis Mil Novecientos Treinta y Tres con 42/100 soles)/ Gerente de Administración Tributaria, ambas liquidaciones a favor del Sr. **Cesar Alberto Silva Talledo**, bajo el siguiente detalle:

Liquidación N°030-2022-MDC/ EMP.C-SGP COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS

		AA	MM	DD	SUB TOTAL
Descanso físico no gozado	3,318.00	01			3,318.00
Un Dozavo	276.50		10		2,765.00
Treintavo	9.22			07	64.54
		01 AA	10MM	07DD	S/ 6,147.54
Descuentos: SPP D. LEY 25897 AFF PROFUTURO 13.43%					825.61
Total a pagar					S/ 5,321.93

Liquidación N°031-2022-MDC/CAS-EMPL.CONFIANZA-SG.R.H COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS

		AA	MM	DD	SUB TOTAL
Descanso físico no gozado	6,000.00	01			6,000.00
Un Dozavo	500		01		500.00
Treintavo	16.67			26	433.42
		01 AA	01MM	26DD	S/ 6,933.42
Descuentos: SPP D. LEY 25897 AFF PROFUTURO 13.43%					931.16
Total a pagar					S/ 6,002.26

Que, el Informe N°537-2022/MDC.GAJ de fecha 10 de junio del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: a) Declarar Procedente, la solicitud por compensación por descanso físico no gozado a favor del Sr. **Cesar Alberto Silva Talledo**, en mérito que ha laborado como Sub Gerente de Fiscalización Tributaria, bajo los alcances del D.L 276, en el periodo del 02/01/2019 al 09/11/2020, por el tiempo de 1 año, 10 meses y 07 días, según la Liquidación N°030-2022-MDC/EMP.C-SGP COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS, por el monto S/6,147.54 (Seis Mil Ciento Cuarenta y Siete con 54/100 soles); b) Declarar Procedente, la solicitud por compensación por descanso físico no gozado a favor del Sr. **Cesar Alberto Silva Talledo**, en mérito que ha laborado como Gerente de Administración Tributaria, bajo los alcances del D.L 1057, en el periodo del 10/11/2020 al 05/01/2022, por el tiempo de 1 año, 01 mes y 26 días, según la Liquidación N°031-2022-MDC/CAS-EMPL.CONFIANZA-SG.R.H COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS, por el monto S/6,933.42 (Seis Mil Novecientos Treinta y Tres con 42/100 soles).

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, señala la Constitución Política del Perú en el artículo 194°, establece: "**Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)**", La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Que, así mismo la citada norma constitucional señala en el párrafo anterior prescribe Artículo 25.- Jornada ordinaria de trabajo La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. **Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.**

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público **DECRETO LEGISLATIVO N°276** señala en su artículo 2 **"No están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable".**

Que, el "Artículo 102°- Las Vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda: "Artículo 104° el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacaciones; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozas partes (...).

Que, el **Decreto Legislativo 1057, artículo 6° literal f) modificado por el artículo 2° de la Ley N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen especial del D.L N°1057, otorga derechos laborales, establece que el trabajador sujeto al contrato administrativo de servicios tiene derecho a: "vacaciones remunerables de treinta (30 días naturales)"**

Que, respecto al pago de vacaciones no gozadas el artículo 8° numeral 8.5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, prescribe que: "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente"; así mismo el numeral 8.6 de la citada norma prescribe "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozas y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"

Que, además respecto a la oportunidad de pago es de considerarse que este se deberá efectuar conforme la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** que tenga la entidad; ello considerando lo señalado en D.L N°1440; que deroga el Texto Único Ordenado de la Ley N°28411; Ley General del Sistema de Presupuesto; ha previsto en su Decreto Supremo N°1440 en su Artículo 8°: (...) **" la oficina de Presupuesto de la Entidad o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y en sus modificaciones, lo que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".**

Que, el informe N°0846-2022-GPyP-MDC de fecha 16 de junio del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto con informe N°724-2022-MDC-SGP de fecha 16 de junio del 2022, otorga disponibilidad presupuestal por concepto de vacaciones trucas a favor del ex servidor municipal Sr. **Cesar Alberto Silva Talledo**, bajo el siguiente detalle:

NOMBRE	PERIODO	LIQUIDACIÓN	MONTO	RUBRO
CESAR ALBERTO SILVA TALLEDO	VACACIONES TRUNCAS D.L 276 PERIODO (1 AÑO 10 MESES 07 DÍAS)	N°030-2022-MDC	S/ 6,147.54	08 – IMPUESTOS MUNICIPALES
CESAR ALBERTO SILVA TALLEDO	VACACIONES TRUNCAS D.L 1057 PERIODO (1 AÑO 01 MES 26 DÍAS)	N°031-2022-MDC	S/ 6,933.42	07 – FONCOMUN
TOTAL			S/13,080.96	

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°379-2021-MDC-A de fecha 30 de diciembre del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud por descanso físico no gozado y vacaciones trucas a favor del ex servidor municipal Sr. **Cesar Alberto Silva Talledo**, bajo el siguiente detalle:

NOMBRE	PERIODO	LIQUIDACIÓN	MONTO	RUBRO
CESAR ALBERTO SILVA TALLEDO	VACACIONES TRUNCAS D.L 276 PERIODO (1 AÑO 10 Meses 07 DÍAS)	N°030-2022-MDC	S/ 6,147.54	08 – IMPUESTOS MUNICIPALES
CESAR ALBERTO SILVA TALLEDO	VACACIONES TRUNCAS D.L 1057 PERIODO (1 AÑO 01 MES 26 DÍAS)	N°031-2022-MDC	S/ 6,933.42	07 – FONCOMUN
TOTAL			S/13,080.96	

ARTÍCULO 2°: AUTORIZARSE el pago por concepto de compensación vacacional trunca, a favor del Sr. **Cesar Alberto Silva Talledo**, por el tiempo laborado en esta Entidad, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1 referido a las vacaciones trucas D. L. 276, por el monto de S/ 6,147.54, dicho gasto será cancelado en el Rubro 08 – IMPUESTOS MUNICIPALES; y respecto a las vacaciones trucas CAS-CONFIANZA, será cancelado en el RB 07 – FONCOMUN por el monto de S/ 6,933.42.

ARTÍCULO 3°: ENCARGAR al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, la presente resolución al recurrente y a las dependencias administrativas pertinentes de esta Municipalidad Distrital, para las acciones correspondientes de lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MBA. Luis Alberto Frías Guaylupo
GERENTE MUNICIPAL